

Quito, D.M., 23 de enero de 2023

Asunto: Solicitud de cambio de contraseñas a las Entidades Contratantes dentro del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.

Máximas Autoridades
Entidades contratantes
Artículo 1
LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

I. Antecedentes:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la Ley.

De conformidad a lo prescrito en los números 1, 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, brindar asesoramiento a los actores del SNCP, sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública. Asimismo, el número 8 del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, establece que el SERCOP tendrá entre otras atribuciones, la facultad de expedir oficios circulares con el propósito de reproducir el contenido de la LOSNCP, su Reglamento General de Aplicación y otras disposiciones normativas; así como brindar orientación o instrucción sobre la aplicación normativa y los principios del SNCP.

Adicionalmente, a través de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, el SERCOP emitió el "Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP", cuyo artículo 3 establece: "Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema.

Los oficios circulares del SERCOP pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Aplicador.- No constituyen actos administrativos, así como tampoco constituyen actos normativos por si solos, pues únicamente se limitan a contener directrices técnico-orientativas sobre los procedimientos y disposiciones normativas o principios relacionados con el SNCP, que existen de forma previa. Estos oficios circulares no son vinculantes por sí solos, ya que están atados a una o varias disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o resolutivas del SNCP, que son la que directamente tienen carácter vinculante (...)
- c) Instrumental. Son oficios circulares relacionados a la utilización, aplicación,



Documento firma



Quito, D.M., 23 de enero de 2023

actualización, orientación de las herramientas del SNCP, y en general a cualquier directriz o disposición relacionada al desarrollo, políticas y condiciones de uso de la información, o administración de estas herramientas por parte del SERCOP. En todos los casos estos oficios circulares deberán indicar que son de obligatorio cumplimiento por parte de los actores del SNCP. (...)"

Mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0001-C de 15 de enero de 2020, el SERCOP realizó una primera solicitud a las entidades contratantes para que realicen el cambio de contraseñas de sus usuarios y además se realice una depuración de los mismos.

Mediante memorando Nro. SERCOP-CTO-2022-0342-M de 29 de diciembre de 2022, el Coordinador Técnico de Operaciones del SERCOP, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la revisión y gestión oportuna del proyecto de oficio circular dirigido a los usuarios Administradores del Portal de las entidades contratantes habilitadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE-, para que procedan de forma obligatoria con la depuración y reseteo de contraseñas para todos los usuarios registrados por la entidad.

II. Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado. Sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

El artículo 4 de la LOSNCP, establece: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"

El artículo 7 de la LOSNCP, determina: "El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley."

El artículo 9 de la LOSNCP, señala: "Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:



Documento firma



Quito, D.M., 23 de enero de 2023

- (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
- (...) 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público (...)"

El número 5 del artículo 10 de la LOSNCP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, la siguiente: "Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema"; esto último, en concordancia el artículo 21 de la Ley Ibídem, el cual determina que: "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública".

El artículo 28 de la LOSNCP establece: "Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes".

El artículo 21 de la LOSNCP indica: "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)".

Por su parte, el segundo inciso del artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública -RGLOSNCP, dispone:

"(...) Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas (...)".

El artículo 39 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, prevé: "Las entidades contratantes deberán estar inscritas y habilitadas en el Portal Institucional, para lo cual deberán registrar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la documentación que sustente su creación y el nombramiento de la máxima autoridad. (...)

Para el registro y/o actualización de las entidades contratantes en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, se cumplirán las disposiciones e instrucciones constantes en el manual "Registro de Entidades Contratantes vía electrónica" publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública".

A través de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2016-0000288, de 23 de septiembre del 2016, este Servicio Nacional expidió la "NORMA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE



Documento firm



Quito, D.M., 23 de enero de 2023

IDENTIFICADORES DE USUARIO Y CONTRASEÑAS PARA EL ACCESO A LOS SISTEMAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP"; y, en lo que respecta a los estándares para la creación de contraseñas, el artículo 12 de la aludida Resolución Interna establece que el tiempo de vigencia de la contraseña en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE será de "(...) 180 días o antes cuando el usuario considere que la misma haya sido comprometida".

En lo que respecta a los términos de uso y condiciones de privacidad que constan en el Acuerdo que todas las entidades contratantes suscriben con este Servicio Nacional para poder registrarse y hacer uso y manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE, en el apartado "*Responsabilidad de la entidad*", se prevé lo siguiente:

"La Entidad asume la responsabilidad total del uso del portal y sus herramientas con el Nombre de Usuario y Contraseña, registrados por la Entidad durante el registro en el Portal.

(...) Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma. (...) De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos' y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará la Entidad en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña".

III.- Comunicación:

De conformidad con los antecedentes expuestos, y el ordenamiento jurídico referido, este Servicio Nacional solicita a los administradores del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE de cada una de las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en el término de ocho (8) días procedan de forma obligatoria con la depuración y reseteo de contraseñas para todos los usuarios que mantengan registrados por la entidad dentro del aludido sistema.

La opción referida se encuentra disponible en el Módulo de Administración de Usuarios del SOCE y su uso es exclusivo para los usuarios con perfil de "Administrador de Portal". El usuario podrá personalizar dicha contraseña con una que le resulte fácil memorizar y que además cumpla con los estándares definidos por el SERCOP, a través de la opción que despliega el menú del SOCE: "Datos Generales" y del submenú "Info usuario".

Además, se pone en conocimiento que la funcionalidad de reseteo de contraseña, que envía un correo electrónico al usuario con su nueva contraseña, puede tardar hasta 48 horas en llegar a su destino.

A continuación, se definen los estándares que deberán cumplir las contraseñas para su



Documento firm



Quito, D.M., 23 de enero de 2023

creación:

- Longitud mínima: 8 caracteres.
- Longitud máxima: 20 caracteres.
- Caracteres no permitidos: No debe contener espacios en blanco.
- Composición: Al menos una letra mayúscula, una letra minúscula, un número y un carácter especial (j,!,#,\$,%,&,@, etc.).
- Composiciones no permitidas: Similar al identificador de usuario, 3 o más caracteres iguales consecutivos o números consecutivos (Ej: 123456).
- Tiempo de vigencia de la contraseña en el SOCE: 180 días o antes cuando el usuario considere que la misma haya sido comprometida.

Finalmente, se solicita que cada entidad contratante realice una depuración y proceda con la gestión para la inactivación de los usuarios correspondientes a aquellos servidores públicos que dejaron de laborar en cualquier entidad contratante o en su defecto que hayan cambiado de funciones, con el objeto de evitar su mal uso y el acceso a terceros.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM **DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señora Doctora Elisa Jaramillo Sánchez **Subdirectora General**

Señor Ingeniero Christian Xavier Jarrín Vinueza Coordinador Técnico de Operaciones

Señor Doctor Luis Oswaldo Ramón Moncayo Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada Verónica Alexandra Pérez Sarmiento Directora de Normativa





Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0002-C Quito, D.M., 23 de enero de 2023

dd/vp/lr/cj/ej

